



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Verbal de Pertenencia
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2022-00159-00.
<b>Demandante</b>	Julio Cesar Sánchez Solano.
<b>Demandados</b>	Félix Silva Perry y Personas Indeterminadas.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0736–20

Procede a pronunciarse el Despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, se procederá a su inadmisión por las siguientes razones:

### 1. Certificado Catastral:

Observamos que el apoderado de la parte actora no aportó a la demanda como requisito necesario el certificado catastral, a efectos de establecer la cuantía del proceso, conforme lo establece el numeral 3 del Artículo 26 del C.G. del P. “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”

### 2. Poder:

El poder otorgado por el demandante al doctor Nauro Caballero García, no cumple con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020, con la vigencia permanente del decreto 2213 de 2022, (Inciso 2º del Artículo 5. Poderes). “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Conforme a lo anterior, y por expreso mandato del Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda, por carecer de los requisitos formales, concediéndole el término de cinco (05) días al apoderado judicial del demandante para que subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

Por las razones expuestas el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda (Artículo 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO**  
**JUEZ**

wg